

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 69

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buenas tardes, señoras, señor consejero electoral, señora y señores representantes de los partidos políticos, señor Secretario Ejecutivo. Vamos a dar inicio a la sesión Número 69 Extraordinaria, la cual fue convocada para las doce horas con treinta minutos de este día viernes veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, misma que desarrollaremos a través de la plataforma de videoconferencias, en cumplimiento a las medidas adoptadas por este Consejo General a través del Acuerdo 08/2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al señor Secretario Ejecutivo sea tan amable en compartirnos algunas consideraciones que resultan importantes, para poder desarrollar a través del esquema de videoconferencias la presente sesión. Señor Secretario tiene usted el uso de la palabra, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Muchas gracias señor Presidente, con todo gusto saludo a todas y todos los presentes. Para el correcto desarrollo de esta sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que estableciera contacto con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas en este órgano representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos y se brindara en consecuencia la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión, además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación, se llevará a cabo de manera nominativa, es decir, esta Secretaría a instrucción de la Presidencia interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez, cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia, ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz, asimismo deberán desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención, de igual manera, podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano.

La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones del Instituto.

Finalmente, si por algún motivo algún integrante llegara a perder la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica que fue proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión de la sesión.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario Ejecutivo.

Le solicito sea usted tan amable en pasar lista de asistencia a quienes integramos este colegiado y, de ser el caso, declarar la existencia del quórum para poder formalmente iniciar el desahogo del proyecto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, antes de llevar a cabo el pase de lista de asistencia doy cuenta al pleno de este Consejo General que mediante el oficio REPMORENA-INE/951/2021, del representante suplente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, recibido el día 15 de octubre del año en curso a través del sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, comunica la designación del ciudadano Juan Ramos Delgado como representante suplente de morena ante este Consejo General.

Bien, citado lo anterior procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ

PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ

PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA

PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE

MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRESENTE

ING. JORGE MARIO SOSA POHL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUSENTE

LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

PRESENTE

LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

LIC. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO
PARTIDO MORENA

PRESENTE

LIC. LEONARDO OLGUÍN RUÍZ
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

AUSENTE

C. DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

AUSENTE

LIC. JOSÉ ALEJANDRO GALLEGOS HERNÁNDEZ
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Consejero Presidente le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencia de la empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, dos

consejeras electorales y un consejero electoral, así como siete representantes de Partidos Políticos hasta este momento; por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, sean bienvenidas y bienvenidos todas las representaciones partidistas.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo uno, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario si es tan amable se sirva someter a consideración la dispensa del proyecto de Orden del día así como el contenido del mismo, en virtud de haberse circulado con la anticipación reglamentaria. Por favor señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

No habiendo consideraciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la propuesta Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con cuatro votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el

Estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gubernatura del Estado, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.

2. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Ordinario número PSO-04/2021, iniciado de oficio por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en contra del Partido Político Morena, así como del Presidente del Comité Directivo Estatal del referido partido, el C. Enrique Torres Mendoza, probable incumplimiento de la Resolución IETAM-R/CG-127/2021, emitida por el referido Consejo General, en el expediente PSO-02/2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito iniciemos con el desahogo de la sesión por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Previo a ello y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito en atención a su petición, se sirva someter a la consideración, y en su caso, aprobación la dispensa que usted nos propone por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Se pone a consideración, la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo observaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir su voto respecto de la propuesta de mérito.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia Consejero Presidente doy fe, que hay aprobación por unanimidad con cuatro votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales,

respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron circulados previamente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le pido dé cuenta del asunto uno del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto uno del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gubernatura del Estado, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Previo a someter a la consideración de las y los integrantes del Consejo General el Proyecto de Acuerdo, le pido señor Secretario se sirva dar lectura a los puntos del proyecto de acuerdo, si es usted tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto son los siguientes:

“PRIMERO. Se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de establecer las bases de coordinación para la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas para la renovación del cargo de Gubernatura, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los Ciudadanos Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se autoriza la formalización y suscripción de los anexos Técnico y Financiero y en su caso, adendas que al efecto se suscriban y que se deriven del presente Convenio, debiéndose notificar los mismos a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo

General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez formalizado el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este órgano electoral local y en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, a través de su Vocal Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario.

Someto a la consideración de las y los integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra, le solicito me lo indique si es tan amable.

Bien, señor Secretario al no haber intervención alguna, le pido se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el Proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente punto, tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con cuatro votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto uno del Orden del día de esta sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-115/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA RENOVACIÓN DEL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL 5 DE JUNIO DE 2022

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
3. En fecha 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político electoral; y emitió el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y se expide la Ley Electoral Local, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.
4. El 16 de diciembre de 2015, el IETAM suscribió con el INE, el Convenio General de Coordinación y Colaboración para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo, a las personas integrantes del Congreso del Estado y a los miembros de los 43 ayuntamientos en la entidad.
5. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones del INE), entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; con las modificaciones aprobadas mediante los acuerdos del Consejo General: INE/CG86/2017 del 28 de marzo de 2017; INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017; INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017; INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018; INE/CG32/2019 del 23 de enero de 2019, INE/CG164/2020 del 08 de julio de 2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 ambos del 4 de septiembre de 2020, así como INE/CG561/2020 del 6 de noviembre de 2020; e INE/CG1470/2021 mediante el cual se actualizaron los anexos 21.1 y 21.2 referentes al voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electoral Locales 2021-2022.
6. El 06 de septiembre de 2018, el IETAM suscribió con el INE, el Convenio General de Coordinación y Colaboración para establecer las bases de

coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, para la renovación de los cargos de diputaciones locales.

7. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia por COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
8. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).
9. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
10. El 15 de septiembre de 2020, el INE y el IETAM celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral se realizó el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
11. El 12 de septiembre de 2021, en sesión del Consejo General del IETAM se emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el que habrá de elegirse a la Gubernatura del Estado.
12. En esa misma fecha, el Consejo General de IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021 se aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDO

- I. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política Federal, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en el Apartado B de la referida Base V señala que, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes:

- La capacitación electoral;
 - La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
 - El padrón y la lista de electores;
 - La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
 - Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión;
 - Observación electoral; conteos rápidos;
 - Impresión de documentos y producción de materiales electorales;
 - La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.
- II. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley Electoral General, establece entre los fines del INE los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
 - III. Conforme al artículo 44, inciso ee), de la referida Ley Electoral General, el Consejo General del INE tiene atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.
 - IV. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- V. El numeral 1 del artículo 99, de la Ley Electoral General, determina que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, integrado por la ciudadanía y partidos políticos, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; autoridad en la materia y profesional en su desempeño.
- VII. En concordancia con lo anterior, el artículo 93, de la Ley Electoral Local, alude que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.
- VIII. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley Electoral General.
- IX. Por su parte, el artículo 100, de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM: *“I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar, a los*

ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.”

- X. De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.
- XI. Ahora bien, el artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:
- Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
 - Suscribir convenios con el INE para la organización de las elecciones locales.
 - Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XII. En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XIII. Los artículos 173, fracción I y 187 de la Ley Electoral Local, establecen que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura del Estado deberán celebrarse cada 6 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, es decir, en nuestra entidad para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 será el 5 de junio de 2022.
- XIV. Por su parte, el artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito

de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

- XV. De igual forma, el artículo 27, numeral 1, del referido Reglamento, señala que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación del INE con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas.
- XVI. El artículo 29, numeral 1, del precitado Reglamento, refiere que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.
- XVII. Como ha quedado establecido, en el periodo 2021-2022 habrá de desarrollarse el proceso electoral ordinario en Tamaulipas para elegir a la Gubernatura de la Entidad, por ese motivo, resulta evidente que este Instituto debe determinar en coordinación con el INE, las bases para la organización y realización de dicho comicio, tomando en consideración que la Constitución Política Federal le otorga al INE atribuciones para llevar a cabo diversas actividades en los procesos electorales locales, resultando pertinente elaborar un convenio de colaboración y coordinación institucional.

Bajo esa premisa, las constituciones políticas Federal y Local, reconocen en su respectivo ámbito, al INE y al IETAM, como autoridades encargadas de la organización de las elecciones, en este sentido ambos organismos electorales poseen atribuciones constitucionales y legales, que les posibilita a establecer de manera vinculada, la correcta realización de sus funciones.

Por lo que respecta a la atribución con que cuenta el Consejo General del INE en torno a suscribir convenios en relación con los procesos electorales locales, dicha facultad se determina en lo dispuesto por el artículo 44, inciso ee), de la Ley Electoral General.

Por su parte, el Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, así como para suscribir convenios con el INE en relación a la organización de las elecciones locales, como lo señala de manera específica las fracciones XXXIX y LXVI del artículo 110, de la Ley Electoral Local.

Cabe señalar, que la propia legislación electoral local otorga a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General, la atribución de representar legalmente al IETAM, acorde a lo dispuesto en su artículo 112, fracción I. Asimismo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto posee la facultad de representar legalmente a este órgano electoral, según lo referido por el artículo 113, fracción I, de la citada Ley Electoral Local.

Por tanto, se estima necesario que sean los citados funcionarios de este órgano electoral, el conducto para suscribir el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, así como los anexos técnico, financiero y adendas que deriven del mismo Convenio, a efecto de establecer las bases de coordinación para la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas para la renovación del cargo de Gobernatura, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.

Es menester precisar, que las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 se encuentran descritas en el proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IETAM que se anexa al presente acuerdo, toda vez que el INE concluyó el proceso de revisión y validación, recibándose por correo electrónico la notificación automatizada del Sistema de Firma Electrónica de INE para proceder a la suscripción de dicho documento.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g); 44, numeral 1, inciso ee), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100, 103, 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, 112, fracción I, y, 113, fracción I, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; 26, numeral 2, 27, numeral 1, 29, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de establecer las bases de coordinación para la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas para la renovación del cargo de Gobernatura, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los CC. Juan José Guadalupe Ramos Charre y

Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se autoriza la formalización y suscripción de los anexos Técnico, Financiero y en su caso, adendas que al efecto se suscriban y que se deriven del presente Convenio, debiéndose notificar los mismos a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez formalizado el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este órgano electoral local y en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, a través de su Vocal Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito dé cuenta del asunto dos del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Ordinario número PSO-04/2021, iniciado de oficio por el Secretario

Ejecutivo de este Instituto, en contra del Partido Político morena, así como del Presidente del Comité Directivo Estatal del referido partido, ciudadano Enrique Torres Mendoza, por el probable incumplimiento de la Resolución IETAM-R/CG-127/2021, emitida por el referido Consejo General, en el expediente PSO-02/2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración el proyecto de Resolución, le pido si es tan amable se sirva dar cuenta de los puntos resolutivos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Los puntos resolutivos del proyecto son los siguientes:

“PRIMERO. Es existente la infracción atribuida a morena, así como al Presidente del Comité Directivo Estatal, Ciudadano Enrique Torres Mendoza, consistente en incumplimiento a lo ordenado en la resolución IETAM-R/CG-127/2021, emitida por el Consejo General en fecha treinta y uno de agosto del año en curso, por lo que se les impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual se incrementará en caso de reincidencia.

SEGUNDO. Se ordena a morena y al Ciudadano Enrique Torres Mendoza, así como a la persona responsable de la Unidad de Transparencia del referido partido político, cumplir en sus términos la resolución IETAM-R/CG-127/2021, en la que se ordenó proporcionar la información solicitada por el usuario “Campeón Fuerte”, formulada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 257319, en los términos señalados en las resoluciones emitidas en el expediente RR/347/2019/AI, lo cual deberá ocurrir dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo informar a este órgano electoral del cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias correspondientes, advertidos de que en caso de incumplimiento, se iniciará un nuevo procedimiento sancionador en su contra.

TERCERO. Inscríbase a morena y al Ciudadano Enrique Torres Mendoza en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutivos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Someto a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de resolución de marras, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique si es tan amable.

Bien, al no haber intervenciones, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del Proyecto de Resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el Proyecto de Resolución a que se refiere el presente punto del Orden del día, tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con cuatro votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución referido en este punto dos del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-132/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO NÚMERO PSO-04/2021, INICIADO DE OFICIO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL REFERIDO PARTIDO, EL C. ENRIQUE TORRES MENDOZA, POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN IETAM-R/CG-127/2021, EMITIDA POR EL REFERIDO CONSEJO GENERAL, EN EL EXPEDIENTE PSO-02/2021

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador ordinario, identificado con la clave **PSO-04/2021**, en el sentido de declarar existente la infracción atribuida

al partido político Morena, así como al C. Enrique Torres Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido, en su carácter de sujetos sancionados en la resolución IETAM-R/CG-127/2021, consistente en el desacato de lo ordenado en el PSO-02/2021, relacionado al incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información; lo anterior, de conformidad con lo que se expone a continuación.

GLOSARIO

<i>Consejo General:</i>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>ITAIT:</i>	Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.
<i>La Comisión:</i>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
<i>LEGIPE:</i>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<i>Ley Electoral:</i>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<i>Ley de Medios:</i>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<i>MORENA:</i>	Partido Político Morena.
<i>Oficialía Electoral:</i>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Secretario Ejecutivo:</i>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Solicitud de información. El dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, el particular identificado como “Campeón Fuerte”, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 00257319, por medio del cual requirió a MORENA lo siguiente:

“Cantidad de Expedientes generados durante el ejercicio 2018 de cada uno de los procesos que se generaron al interior de la institución, dependencia u homólogo en atención a los documentos normativos; Decreto de creación, Estatuto Orgánico, Manual de Organización Específico u Homólogo.” (sic)

1.2. Recurso de revisión en materia de transparencia. El trece de mayo de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que manifestó no haber recibido contestación en el término legal.

1.3. Admisión del recurso de revisión. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el recurso de revisión señalado en el numeral que antecede, asignándosele el número de expediente RR/347/2019/AI/03, del índice del ITAIT.

1.4. Resolución del recurso de revisión RR/347/2019/AI/03. El cuatro de julio del dos mil diecinueve, el ITAIT resolvió el recurso de revisión RR/347/2019/AI/03, en los términos siguientes:

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra del Partido Regeneración Nacional, resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se REVOCA el acto recurrido, que se traduce en la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a la solicitud identificada con el número de folio 00257319, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

TERCERO.- Se instruye al sujeto obligado, para que en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, cumpla con lo ordenado en el Considerando CUARTO y proporcione al correo electrónico señalado por el solicitante en la interposición del recurso de revisión lo siguiente:

I. La cantidad de expedientes generados durante el ejercicio 2018 de cada uno de los procesos que se generan al interior de la institución, en atención a los documentos

normativos: Decreto de creación, Estatuto Orgánico, Manual de Organización Especifico u Homologo.

II. El contenido de los artículos del Reglamento de Tránsito del presente municipio que regulan el tema de motocicletas.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo 11 y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo, emitido por el Pleno de este Organismo garante.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

1.5. Requerimiento al Titular de la Unidad de Transparencia de MORENA.

Mediante proveído del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo del ITAIT, al advertir que el sujeto obligado (MORENA) no cumplió con la resolución citada en el numeral que antecede, no obstante que fue debidamente notificado, requirió por única ocasión al Titular de la Unidad de Transparencia de MORENA, para que en un término de cinco días hábiles, cumpliera cabalmente la resolución de mérito, ordenando notificar también el Acuerdo de referencia al superior jerárquico del funcionario partidista citado.

1.6. Notificación de Proveído al Presidente de MORENA. Mediante Oficio 1479/2019, del veinte de septiembre de dos mil diecinueve, el *ITAIT* notificó al Presidente de *MORENA*, el proveído señalado en el numeral que antecede.

1.7. Acuerdo de incumplimiento expediente RR/347/2019/AI. El veintiocho de agosto de dos mil veinte, el *ITAIT* emitió Acuerdo mediante el cual tuvo por no cumplida la resolución del doce de julio de dos mil diecinueve, en el cual apercibió al Titular de la Unidad de Transparencia de *MORENA* que en caso de continuar con el incumplimiento se le aplicaría una medida de apremio, asimismo, se determinó que dicho proveído debería notificarse al superior jerárquico del funcionario partidista citado, a fin de que el primero cumpla la resolución en un plazo no mayor a cinco días.

1.8. Notificación del Acuerdo de Incumplimiento al Presidente de MORENA. El mismo veintiocho de agosto, se notificó al Presidente de *MORENA* el Acuerdo señalado en el numeral que antecede.

1.9. Segunda Resolución expediente RR/347/2019/AI. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el *ITAIT* emitió resolución en la que, entre otras cosas, impuso una sanción consistente en amonestación pública al Titular de la Unidad de Transparencia de *MORENA*, asimismo, ordenó al Presidente de *MORENA* en Tamaulipas, cumplir cabalmente con el fallo señalado en el numeral 1.4. de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se le podría aplicar una medida de apremio, consistente en multa o amonestación pública.

1.10. Tercer Resolución expediente RR/347/2019/AI. El catorce de octubre de dos mil veinte, el *ITAIT* emitió nueva resolución, en la que tuvo por no cumplido el fallo señalado en el numeral 1.4. de la presente resolución, por parte del Presidente de *MORENA* en Tamaulipas, por lo que le impuso una sanción consistente en multa de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

1.11. Juicio de Amparo 1573/2020. En contra de la resolución señalada en el numeral que antecede, el C. Enrique Torres Mendoza interpuso Juicio de Amparo ante el Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado, el cual se resolvió mediante sentencia dictada el diez de mayo de dos mil veintiuno, en el sentido de desechar la demanda por extemporánea.

1.12. Denuncia. El veinticuatro de mayo del año en curso, el *ITAIT*, presentó queja en contra de *MORENA* por el supuesto incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

1.13. Radicación. Mediante Acuerdo del treinta y uno de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave PSO-02/2021.

1.14. Requerimiento y admisión. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó la admisión de la queja por la vía del procedimiento sancionador ordinario, la denuncia mencionada en la cuenta del presente Acuerdo, por la probable contravención de lo establecido por la fracción K, numeral 1, del artículo 443 de la *LEGIPE*.

1.15. Resolución IETAM-R/CG-127/2021. En fecha treinta y uno de agosto del presente año, el *Consejo General* resolvió el procedimiento sancionador ordinario identificado con clave PSO-02/2021, en los términos siguientes:

PRIMERO. *Es existente la infracción atribuida a MORENA, por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal, C. Enrique Torres Mendoza, consistente en incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, por lo que se le impone al referido ciudadano una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.*

SEGUNDO. *Es existe la infracción consistente en culpa in vigilando por parte de MORENA, por lo que se impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.*

TERCERO. *Se ordena a MORENA, al C. Enrique Torres Mendoza y a la Encargada de la Unidad de Transparencia del referido partido político, proporcionar la información solicitada por el usuario "Campeón Fuerte", formulada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00257319, en los términos señalados en las resoluciones emitidas en el expediente RR/347/2019/AI, lo cual deberá ocurrir dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo informar a este 38 órgano electoral del cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias correspondientes, advertido de que en caso de incumplimiento, se podría iniciar un nuevo procedimiento sancionador por el desacato.*

CUARTO. *Inscríbase a MORENA y al C. Enrique Torres Mendoza en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.*

1.16. Notificación de la resolución. En fecha uno de septiembre del presente año, se notificó a *MORENA* y al C. Enrique Torres Mendoza, la resolución IETAM-R/CG-127/2021.

1.17. Solicitud de informe a Oficialía de Partes del IETAM. Mediante oficio SE/5719/2021, de fecha diez de septiembre del presente año, se solicitó a la Titular de Oficialía de Partes para que informara a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, si hasta las 24:00 horas del día siete de septiembre de la presente anualidad, se recibió algún escrito por parte del partido político *MORENA* o del Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido, con relación al cumplimiento de la resolución mencionada en el punto anterior, esto dentro del expediente PSO-02/2021.

1.18. Oficio OP/038/2021. En fecha once de septiembre del presente año, la Titular de Oficialía de Partes, informó que no se recibió ningún documento del partido político *MORENA* o del Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido, relacionado con el expediente PSO-02/2021.

1.19. Radicación y admisión. Mediante acuerdo del diecisiete de septiembre de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave PSO-04/2021, asimismo, se determinó la admisión de la queja por la vía del procedimiento sancionador ordinario.

1.20. Escrito presentado por el C. Enrique Torres Mendoza. En fecha cinco de octubre del presente año, el C. Enrique Torres Mendoza presentó un escrito mediante el cual informó respecto del cumplimiento de la resolución IETAM-R/CG-127/2021.

1.21. Cierre de instrucción. El seis de octubre del año en curso, mediante el acuerdo respectivo, se llevó a cabo el deshago de pruebas, cierre de instrucción y alegatos.

1.22. Escrito de alegatos presentado por el C. Enrique Torres Mendoza. En fecha trece de octubre del presente año, el C. Enrique Torres Mendoza, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de *MORENA* presentó escrito de alegatos.

1.23. Turno a La Comisión. Se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Esta Autoridad es competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento sancionador, en términos de lo dispuesto en los artículos 312, fracción I y 326 de la *Ley Electoral*.

Ahora bien, conforme al artículo 443 de la *LEGIPE*, constituyen infracciones por parte de los partidos políticos a dicha Ley, el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos emitidos por este Instituto.

En el presente caso, se denuncia el incumplimiento de la resolución IETAM-R/CG-127/2021 por parte del *MORENA* y su Presidente en esta entidad federativa, las cuales incluyen incumplimientos a resoluciones del órgano garante local.

Derivado de lo anterior, se concluye que la normativa aplicable de manera expresa señala que la competencia para conocer de la presente denuncia se surte en favor de este Instituto.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 333¹ de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 329, de la Ley Electoral. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 329, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.19.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

¹ **Artículo 333.** La queja o denuncia será improcedente cuando:

I. Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;
II. El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;
III. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo General; y
IV. Se denuncien actos de los que el IETAM resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la presente Ley.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncia el probable incumplimiento de una resolución del *Consejo General*.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 329, 332 y 343² de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.19** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En el expediente obran documentos que acreditan la personalidad del denunciante.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se anexaron y ofrecieron diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En la resolución IETAM–R/CG-127/2021, dictada por el *Consejo General* el treinta y uno de agosto del año en curso, dentro del expediente PSO-02/2021, se le ordenó a *MORENA*, así como al C. Enrique Torres Mendoza, proporcionar la información solicitada por el usuario “Campeón Fuerte”, formulada por medio de la Plataforma

² **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Nacional de Transparencia con el número de folio 00257319, en los términos señalados en las resoluciones emitidas en el expediente RR/347/2019/AI, dentro de los cinco días siguientes a partir de la notificación de la resolución en comento.

Además de lo anterior, se ordenó al ciudadano y al partido político informar del cumplimiento de la resolución citada, así como remitir las constancias respectivas. No obstante, tal como se desprende de autos, no se recibió en este Instituto documento alguno mediante el cual se acredite el cumplimiento de la resolución IETAM-R/CG-127/2021, por lo que el *Secretario Ejecutivo* ordenó instaurar un procedimiento sancionador derivado del probable incumplimiento.

6. ALEGATOS.

6.1. C. Enrique Torres Mendoza y MORENA.

- Que se le tomen en cuenta todas las pruebas aportadas.
- Que no le corresponde proporcionar la información dentro de sus funciones como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de *MORENA*, ya que no cuenta con la información solicitada.
- Que la información que se solicita se encuentra en el Comité Ejecutivo Nacional de *MORENA*, por lo que el presente procedimiento corresponde a dicho Comité.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

- Notificación de la resolución de fecha uno de septiembre del presente año, en la que se le notificó la resolución IETAM-R/CG-127/2021 a *MORENA*.
- Resolución IETAM-R/CG-127/2021, dictada por el *Consejo General* de este Instituto en fecha treinta y uno de agosto del año en curso.
- Oficio OP/038/2021 de fecha once de septiembre del presente año, signado por la Titular de Oficialía de Partes.

7.2. Pruebas ofrecidas por MORENA.

- Escrito de fecha veintiséis de septiembre del año en curso y anexo, signado por el C. Enrique Torres Mendoza, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de *MORENA*.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.2. Resolución IETAM-R/CG-127/2021, dictada por el *Consejo General* de este Instituto en fecha treinta y uno de agosto del año en curso.

8.1.3. Notificación de la resolución de fecha uno de septiembre del presente año, en la cual se le notificó la resolución IETAM-R/CG-127/2021 a *MORENA* y al C. Enrique Torres Mendoza.

8.1.4. Oficio OP/038/2021 de fecha once de septiembre del presente año, signado por la Titular de Oficialía de Partes.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

8.2. Documental privada.

8.2.1. Escrito de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, signado por el C. Enrique Torres Mendoza, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de *MORENA*.

8.2.2. Escrito de fecha trece de octubre del presente año, signado por el C. Enrique Torres Mendoza, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de *MORENA*.

Dichas pruebas se consideran documentales privadas en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de una copia simple, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. El *Consejo General* declaró existente la infracción consistente en el incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información; lo anterior, atribuida a *MORENA* y al C. Enrique Torres Mendoza, dentro del expediente PSO-02/2021.

Lo anterior se desprende de la resolución IETAM-R/CG-127/2021, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno en términos del artículo 323, se invoca como hecho notorio por tratarse de una resolución de este propio órgano electoral, y de conformidad con el artículo 319 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.2. Le fue notificada la resolución IETAM-R/CG-127/2021 a MORENA y al C. Enrique Torres Mendoza, en fecha uno de septiembre del presente año.

Lo anterior se acredita con la Cédula de notificación de la resolución IETAM-R/CG-127/2021, dictada por el *Consejo General* de este Instituto en fecha uno de septiembre del año en curso, dentro del expediente PSO-02/2021.

Dicha cédula se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción II, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y de conformidad con el artículo 323 de la *Ley Electoral*, tiene valor probatorio pleno.

9.3. MORENA y el C. Enrique Torres Mendoza, no remitieron documento alguno tendiente a acreditar el cumplimiento de la resolución IETAM-R/CG-127/2021, previo al inicio del presente procedimiento.

Lo anterior se desprende de los autos del expediente PSO-02/2021, cuyas copias certificadas obran en el expediente relativo al presente procedimiento, en particular, de los informes rendidos por la Titular de la Oficialía de Partes del IETAM.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es existente la infracción atribuida a MORENA y al C. Enrique Torres Mendoza, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del referido partido, consistente en el incumplimiento a lo establecido en la resolución IETAM-R/CG-127/2021, emitida por el Consejo General de este Instituto en fecha treinta y uno de agosto del año en curso.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco Normativo.

Ley Electoral.

Artículo 100, fracción III. Son fines del IETAM, entre otros, asegurar a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 113, fracción VI. Establece que corresponde a la persona titular de la *Secretaría Ejecutiva del Consejo General*, dar cumplimiento a los acuerdos del propio *Consejo General*.

Artículo 299, fracción III. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la propia Ley, entre otros, los ciudadanos y ciudadanas, o cualquier persona física o moral.

Artículo 300. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del *IETAM*.

LEGIPE.

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales.

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 28.

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

2. Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley a que se refiere el artículo 6o. constitucional en materia de transparencia.
3. La legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.
4. Cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla.
5. Cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.
6. Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia.
7. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto y Organismos Públicos Locales respectivamente.

Artículo 30. 1. Se considera información pública de los partidos políticos:

- a) Sus documentos básicos;
- b) Las facultades de sus órganos de dirección;
- c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

- d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
- e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;
- f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;
- g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
- h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;
- i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
- j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;
- m) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;

- n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;
- o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
- p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;
- q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
- r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;
- s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y
- t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.

Artículo 32. 1. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Capítulo de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, esta Ley y la normatividad de la materia.

Ley de Transparencia.

ARTÍCULO 19. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 22. 1. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios.

10.1.1.2. Caso Concreto.

Tal como quedó expuesto en los antecedentes de la presente resolución, en la diversa IETAM-R/CG-127/2021 emitida al resolver el expediente PSO-02/2021, se ordenó a MORENA y al C. Enrique Torres Mendoza proporcionar la información solicitada en

la Plataforma Nacional de Transparencia por el usuario “Campeón Fuerte” dentro de los cinco días siguientes a que les fuera notificada la resolución.

En el presente caso, el *Secretario Ejecutivo* en acatamiento a su obligación de garantizar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el *Consejo General*, ordenó diversas diligencias relacionadas con el cumplimiento de la resolución IETAM-R/CG-127/2021.

En efecto, el *Secretario Ejecutivo* solicitó en repetidas ocasiones a la Titular de la Oficialía de Partes del *IETAM*, le informara si *MORENA* o el C. Enrique Torres Mendoza había presentado algún escrito relacionado con el expediente PSO-02/2021.

Sobre el particular, es de señalarse que en todas las ocasiones el informe se emitió en sentido negativo.

En tal virtud, conforme a lo establecido en el resolutivo TERCERO de la referida resolución IETAM-R/CG-127/2021, lo procedente fue iniciar el presente procedimiento al advertirse el desacato por parte de los denunciados en relación a lo ordenado en la citada resolución.

Ahora bien, conforme al método establecido en el primer párrafo del artículo 19 de la *Constitución Federal*, lo procedente es determinar lo siguiente:

- a) Si se acreditan los hechos denunciados;
- b) Si estos constituyen infracciones a la normativa electoral; y
- c) Si se puede atribuir la responsabilidad a los denunciados.

En la especie, se acredita que los denunciados no remitieron documentación que acredite lo mandado en la resolución IETAM-R/CG-127/2021.

Ahora bien, en autos obra el escrito presentado por el C. Enrique Torres Mendoza, mediante el cual pretende acreditar que cumplió con la resolución, sin embargo, del análisis del documento que anexó al escrito de referencia, se advierte que el propio promovente reconoce dos situaciones a saber:

1. Que no se ajustó al plazo establecido en la resolución; y
2. Que la acción desplegada no fue idónea para cumplir con lo ordenado.

En efecto, el propio promovente en la impresión de pantalla de una comunicación de correo electrónico señala enviar respuesta “por demás extemporánea”.

Asimismo, de dicha documental se advierte que el mismo sistema avisó al promovente que el envío no había sido exitoso, toda vez que se trataba de una cuenta de correo no encontrada o bien, que no era idónea para recibir correos electrónicos.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el denunciado envió una comunicación electrónica a la cuenta de correo “****er**@live.com.mx³, siendo que la dirección correcta es “****cr**@live.com.mx⁴.

Así las cosas, se advierte que el denunciado tuvo conocimiento de que la dirección de correo no era idónea, sin embargo, omitió verificar la dirección, teniéndose como resultado el incumplimiento con lo ordenado en la resolución, lo cual consistió en dar respuesta a la solicitud de información, lo cual no ocurrió.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 317 de la *Ley Electoral*, en el sentido de que no son objeto de prueba los hechos reconocidos ni los no controvertidos.

Ahora bien, el incumplimiento de las resoluciones emitidas por el *Consejo General* constituye infracciones en la materia, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX, del artículo 110 de la *Ley Electoral*, el cual establece que es facultad del citado Consejo vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 300, fracción II, de la *Ley Electoral*, señala expresamente que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las Resoluciones o Acuerdos del IETAM.

De este modo, conforme a la normativa invocada, los hechos denunciados por el *Secretario Ejecutivo*, los cuales han quedado acreditados en autos, constituyen infracciones a la normativa electoral.

Derivado de lo anterior, lo correspondiente es determinar si la responsabilidad es atribuible a los denunciados.

En el presente caso, la resolución IETAM-R/CG-127/2021 señala con precisión que tanto *MORENA* como el C. Enrique Torres Mendoza son los sujetos obligados para cumplir con la resolución.

³ Dato protegido.

⁴ Dato protegido.

En ese sentido, no obra en autos constancia alguna que los exima de dicha responsabilidad, siendo que en el caso del C. Enrique Torres Mendoza, se advierte que el hecho de que la información no le haya sido proporcionada al solicitante derivó de un error atribuible a su persona, además de que no realizó acción alguna tendiente a subsanarlo.

Por otra parte, se estima que no es excluyente de responsabilidad lo manifestado por el C. Enrique Torres Mendoza en su escrito de alegatos, en el sentido de que la información solicitada está en posesión de los órganos nacionales de dicho partido, toda vez que ha sido omiso en informar de la situación al solicitante.

En virtud de lo anterior, se acredita que los denunciados no cumplieron con lo ordenado en la resolución IETAM-R/CG-127/2021, por lo que lo procedente es tener por acreditada la infracción.

11. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con el artículo 310, de la *Ley Electoral*, las infracciones a la propia Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respetto de los **partidos políticos**:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública;
- c) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta;
- d) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.
Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Federal, Constitución del Estado y de esta Ley, con suspensión de las ministraciones del financiamiento público ordinario; y
- f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de esta Ley, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)

IV. Respeto de los ciudadanos y ciudadanas, **dirigentes y personas afiliadas a los partidos políticos o coaliciones**, o de cualquier persona física o moral:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública; y
- c) Respeto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados de los partidos políticos o los dirigentes de las coaliciones: con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 311, de la *Ley Electoral*, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

a) Calificación de la falta.

Gravedad de la responsabilidad: Se estima que la conducta es **leve**, atendiendo al bien jurídico tutelado, es decir, el principio de legalidad respecto al acatamiento de las resoluciones emitidas por la autoridad electoral.

b) Individualización de la sanción.

Respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se considera lo siguiente:

Modo: La irregularidad consistió, en la omisión de dar cumplimiento a una resolución de este *Consejo General*, toda vez que no realizó las acciones ordenadas dentro del plazo establecido, además de que la vía intentada no fue idónea.

Tiempo: La omisión se realizó una vez concluido el plazo señalado para el cumplimiento de la resolución varias veces citada.

Lugar: La conducta se desplegó en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Condiciones socioeconómicas del infractor: Por lo que se hace a *MORENA*, se determinan a partir de las prerrogativas que recibe en su calidad de partido político.

Por lo que hace al C. Enrique Torres Mendoza, no se tienen elementos para determinar su capacidad socioeconómica.

Condiciones externas y medios de ejecución: La conducta consistió en la omisión de dar respuesta a una solicitud de información, no obstante que este *Consejo General* ordenó realizar dicha acción.

Reincidencia: No se tienen registros de que el referido partido político o el C. Enrique Torres Mendoza hayan sido omisos previamente en cumplir con las resoluciones de este *Consejo General*, por lo que en términos de la Jurisprudencia 41/2010, emitida por la Sala Superior, no es procedente considerarlo como reincidente

Intencionalidad: Se considera que la infracción no es dolosa, toda vez que existen constancias en autos de que el C. Enrique Torres Mendoza intentó enviar una respuesta al solicitante, sin embargo, incurrió en un error relacionado con la dirección de correo electrónico.

Lucro o beneficio: No es posible determinar si mediante la conducta desplegada dicho partido o del ciudadano denunciado alcanzaron algún beneficio.

Perjuicio. No existen elementos para determinar el perjuicio que le haya causado al solicitante la omisión de no proporcionarle la información solicitada.

Por todo lo anterior, se considera que la sanción que debe imponerse es la consistente en amonestación pública, toda vez que atendiendo a que hasta la fecha ni el C. Enrique Torres Mendoza ni *MORENA* han realizado las acciones idóneas para cumplir en sus términos con la resolución IETAM-R/CG-127/2021, no corresponde aplicarle la sanción mínima, consistente en apercibimiento.

Por otro lado, tampoco corresponde aplicarle la sanción consistente en multa, toda vez que no existen elementos objetivos que acrediten el grado de afectación provocado al solicitante, asimismo, se considera como atenuante que se haya intentado enviar la información, no obstante que se haya incurrido en el error de anotar de forma equivocada la dirección de correo electrónico

Finalmente, debe señalarse que dicha sanción se considera suficiente para inhibir conductas similares en el futuro por parte de los infractores, toda vez que no existen antecedentes que se les haya sancionado previamente por incumplimiento de las resoluciones de este órgano electoral; de ahí que se estime que la sanción es suficiente y proporcional.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida a *MORENA*, así como al Presidente del Comité Directivo Estatal, C. Enrique Torres Mendoza, consistente en incumplimiento a lo ordenado en la resolución IETAM–R/CG-127/2021, emitida por el *Consejo General* en fecha treinta y uno de agosto del año en curso, por lo que se les impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual se incrementará en caso de reincidencia.

SEGUNDO. Se ordena a *MORENA* y al C. Enrique Torres Mendoza, así como a la persona responsable de la Unidad de Transparencia del referido partido político, cumplir en sus términos la resolución IETAM–R/CG-127/2021, en la que se ordenó proporcionar la información solicitada por el usuario “Campeón Fuerte”, formulada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00257319, en los términos señalados en las resoluciones emitidas en el expediente RR/347/2019/AI, lo cual deberá ocurrir dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo informar a este órgano electoral del cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias correspondientes, advertidos de que en caso de incumplimiento, se iniciará un nuevo procedimiento sancionador en su contra.

TERCERO. Inscribese a *MORENA* y al C. Enrique Torres Mendoza en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario le solicito continúe con el siguiente asunto, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente sesión extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Estimadas y estimados integrantes del Consejo General, la Secretaría ha dado cuenta de que se han agotado los asuntos del Orden del día de la presente sesión Extraordinaria sexagésima novena, por lo que siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos

del día viernes veintidós de octubre del dos mil veintiuno. Declaro válido tanto el acuerdo como la resolución aquí aprobados.

Agradezco a todas y a todos ustedes su asistencia a esta sesión Extraordinaria, deseándoles que tengan un excelente tarde y un mejor fin de semana cuídense mucho y que estén muy bien, gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 74, ORDINARIA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO